

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 217/2022

La Paz, 09 de noviembre de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-035-22
DE 04/11/2022.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-035-22 de 04/11/2022, que resuelve aprobar el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera.(RMF).


Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO s.i.
ADUANA NACIONAL

D.G.L.
Anabel E.
Bueno E.
M.

D.G.L.
Silvia V.
Cortés A.
A.N.

G.N.J.
Adriana R.
Ricardo M.
A.N.

GNJ: AVZF
GNJ/DGL, Aebe/svca/arhm
CC.: Archivo



RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-035-22

La Paz, 04 NOV 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 262, Parágrafos I y II de la Constitución Política del Estado, establece que se constituye zona de seguridad fronteriza los cincuenta kilómetros a partir de la línea de frontera. Ninguna persona extranjera, individualmente o en sociedad, podrá adquirir propiedad en este espacio, directa o indirectamente, ni poseer por ningún título aguas, suelo ni subsuelo; excepto en el caso de necesidad estatal declarada por ley expresa aprobada por dos tercios de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La propiedad o la posesión afectadas en caso de incumplimiento de esta prohibición pasarán a beneficio del Estado, sin ninguna indemnización. La zona de seguridad fronteriza estará sujeta a un régimen jurídico, económico, administrativo y de seguridad especial, orientado a promover y priorizar su desarrollo, y a garantizar la integridad del Estado.

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 del citado Texto Constitucional, establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, entre otros, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Tercer Párrafo del Artículo 4 de la precitada Ley N° 1990, dispone que la Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predio autorizados para que se realicen operaciones aduaneras. También están incluidos en el concepto anterior los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan las operaciones mencionadas anteriormente.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 707, de 18/06/2015, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública la Expropiación de Bienes Inmuebles y Transferencia de Bienes Públicos para el Proyecto "Construcción e Implementación de Recintos Multipropósito de Frontera en la Zona de Seguridad Fronteriza del Territorio Nacional", establece: "La presente Ley tiene la finalidad de promover la integridad y seguridad nacional, e impulsar la preservación y el desarrollo de zonas fronterizas, a través de la construcción e implementación de Recintos Multipropósito de Frontera en la Zona de Seguridad Fronteriza del Territorio Nacional, que constituyen centros para el establecimiento de infraestructura de entidades públicas."





Que el Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022, tiene como objeto lo siguiente: “*Con el propósito de facilitar las operaciones en flujo de mercancías y personas en frontera, promoviendo la integridad y seguridad nacional e impulsando el desarrollo de las zonas fronterizas, a través del funcionamiento de Recintos Multipropósito de Frontera, el presente Decreto Supremo tiene por objeto otorgar a la Aduana Nacional la administración y uso de los Recintos Multipropósito de Frontera.*”; asimismo, el Artículo 2 del citado Decreto Supremo, señala que la Aduana Nacional estará a cargo de la administración e implementación operativa de los Recintos Multipropósito de Frontera que funcionarán en zonas de seguridad fronteriza del territorio nacional.

Que la Disposición Adicional Única del precitado Decreto Supremo N° 4806, establece que la Aduana Nacional aprobará el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera por Resolución de Directorio, en un plazo máximo de hasta treinta (30) días calendario, computables a partir de la publicación del referido Decreto Supremo.

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/148/2022, AN/GNJ/DAL/I/1167/2022, AN/GNAF/I/158/2022, AN/GNSOR/DDPP/I/747/2022, AN/GG/UCCIP/I/732/2022 de 31/10/2022, la Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional Jurídica, Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, Gerencia Nacional de Servicio a Operadores Recaudaciones y la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública de la Aduana



Nacional, señalan que los Recintos Multipropósito de Frontera, se constituyen en un emprendimiento nacional de naturaleza estatal, que pretende el control fronterizo del flujo de mercancías y personas, promoviendo la integridad y seguridad nacional e impulsando el desarrollo de las zonas fronterizas, como una alternativa más para la reactivación económica del sector comercial internacional; cuya administración y uso fue otorgada a la Aduana Nacional para su implementación operativa, mediante Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022, en apego a lo dispuesto en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.

Que asimismo, el citado Informe señala que: *"Estos recintos permitirán la presencia en las fronteras de nuestro país, de entidades estatales como privadas, con el objetivo de sentar soberanía en las zonas fronterizas del país, con instituciones como la Aduana Nacional (AN), Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), Dirección General de Migración (DIGEMIG), Policía Nacional de Bolivia (PNB FELCN), Banco Unión (BU), Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM) y otras. En ese contexto, se establece que es legalmente procedente la aprobación del Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósitos de Frontera, el cual permitirá a la Aduana Nacional regular su funcionamiento, administración, implementación operativa y uso, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022, en cuanto a facilitar el flujo y control de ingreso y salida de mercancías y personas en frontera, promoviendo la integridad y seguridad nacional e impulsando el desarrollo de las zonas fronterizas del territorio nacional."*

Que bajo tal contexto, el citado Informe Conjunto, concluye: *"De acuerdo a los antecedentes y consideraciones técnicas y legales expuestas en el presente informe, se concluye lo siguiente:*

1. *El Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), ha sido elaborado en el marco de la normativa vigente y conforme el procedimiento previsto en el Manual para la Elaboración de Reglamentos Código: A-G-UPECG-PD2 Versión 3, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 02-009-22 de 22/04/2022.*
2. *El Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), responde a las necesidades operativas identificadas por las Administraciones Aduaneras y las entidades públicas nacionales y extranjeras relacionadas al control fronterizo, así como las necesidades de los operadores de comercio exterior y usuarios de los Recintos Multipropósitos de Frontera. Por otra parte, para revisión se ha tomado en cuenta los aportes de las diferentes Gerencias y Unidades de la Aduana Nacional, así como también de otras entidades de control que prestarán sus servicios dentro el Recinto Multipropósito de Frontera (RMF); por lo que, se considera que su implementación es viable técnicamente y legalmente, una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas entregue a la Aduana Nacional en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022.*

3. Las principales características del Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), responden a las necesidades de aclaración de la normativa vigente y de la operativa aplicable, encontrándose orientadas a realizar el control fronterizo de mercancías, personas, vehículos y medios/unidades de transporte por parte de las entidades públicas correspondientes en el ámbito de sus competencias y atribuciones, así como la de los operadores de comercio exterior que podrán establecerse en el Recinto Multipropósito de Frontera - RMF

4. Como un aspecto de suma importancia establecido en la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022, debe preverse que la Resolución que apruebe el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), sea emitida antes del 04/11/2022 y entre en vigencia e implemente de acuerdo a la entrega de Recintos Multipropósito de Frontera (RMF) que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas realice a la Aduana Nacional.

Por lo expuesto, la aplicación del Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF) es viable operativa y normativamente, toda vez que con la implementación del mismo se facilitará el flujo y control de ingreso y salida de mercancías, personas, vehículos y medios/unidades de transporte en frontera, promoviendo la integridad y seguridad nacional e impulsando el desarrollo de las zonas fronterizas del territorio nacional."

Que en consecuencia, el referido Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/148/2022, AN/GNJ/DAL/I/1167/2022, AN/GNAF/I/158/2022, AN/GNSOR/DDPP/I/747/2022, AN/GG/UCCIP/I/732/2022 de 31/10/2022, recomienda: "Se recomienda que el contenido del presente informe, así como el Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF) adjunto al mismo, puedan ser considerados por la Gerencia Nacional Jurídica, a efectos de la elaboración de la Resolución que permita su aprobación por parte de la Aduana Nacional, recomendándose que dicho Reglamento pueda ser implementado y entrar en vigencia una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas proceda a la entrega de Recintos Multipropósito de Frontera (RMF) concluidos y en condiciones para su funcionamiento."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1204/2022 de 04/11/2022, concluye que: "De conformidad al sustento técnico desarrollado a través del Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/148/2022, AN/GNJ/DAL/I/1167/2022, AN/GNAF/I/158/2022, AN/GNSOR/DDPP/I/747/2022, AN/GG/UCCIP/I/732/2022 de 31/10/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional Jurídica, Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones y la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública de la Aduana Nacional, se concluye que la aprobación del Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósitos de Frontera, es legalmente procedente, en razón a que la misma no contraviene y se ajusta a la normativa vigente y es emitida en virtud a lo dispuesto en la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022. Asimismo, considerando que no será factible agendar reunión de

R.E.
Karina L.
Serrano M.
A.N.

4.606

51



Directorio de manera inmediata para aprobar el citado Reglamento conforme al plazo establecido en el Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022, corresponde a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes, a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por Presidencia Ejecutiva."

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

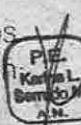
Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho organo, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APPROBAR el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), con código E-GNN-GNJ-GNSOR-UCCIP-R9 - Versión 1, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.





SEGUNDO.- El Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme con lo establecido en el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública y las Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

Karina Liliana Semedo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL

ADUANA NACIONAL
PRESIDENCIA EJECUTIVA

G.G.
Cecilia
Carrasco
A.N.

G.N.M.
Daniela A.
Araiza A.
A.N.

G.N.A.F.
T. Foncica
Eduardo S.
A.N.

G.N.S.O.R.
Miguel A.
Fernández R.
A.N.

U.C.C.A.P.
William N.
Tomijon
A.N.

G.N.J.
Romery
Olivares A.
A.N.

G.N.
Esteban S.
Bolívar Q.
A.N.

G.N.J.
Fernando E.
Cordero S.
A.N.

PE: KLSM
GG: CCF
GNN: Deat
GNAF: Jves
GNSOR: Mafr
UCCIP: Wnt
GNJ/DAL: Rqa/gsbq/fch
Adj: Reglamento
C.c: Archivo
H.R: DNPTA2022/183
CATEGORIA: 01



Trabaja por ti

**GERENCIAS NACIONALES DE NORMAS, JURÍDICA,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SERVICIO A OPERADORES
Y RECAUDACIONES Y UNIDAD DE CONTROL DE
CONCESIONES E INVERSIÓN PÚBLICA**

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS RECINTOS
MULTIPROPÓSITO DE FRONTERA (RMF)**

CÓDIGO: E-GNN-GNJ-GNSOR-UCCIP-R9 VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Dept./ Unidad:	Jefe Dpto. de Finanzas; Supervisor de Despachos Privados; Profesionales en Procedimientos y Técnica Aduanera; Control de Concesiones y Asesoría Legal	Gerencias Nacionales de Normas; Jurídica; Administración y Finanzas; Servicio a Operadores y Recaudaciones y Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública.	Gerente General	Directorio
Fecha:	31/10/2022	31/10/2022		
Visto Bueno - Rubrica	<p>Juan Carlos Coquira Nina JEFE DEPARTAMENTO DE FINANZAS a.i. Aduana Nacional</p> <p>Wilma Cardoso Tejerina SUPERVISOR DE DESPACHOS PRIVADOS a.i. DENTRO DE DESPACHOS PUBLICOS Y PRIVADOS ADUANA NACIONAL</p> <p>Mijail Gerardo Chalco Molina PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA I GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional</p> <p>Emilio Huanaco Castillo PROFESIONAL DE CONTROL DE CONCESIONES UNIDAD DE CONTROL DE CONCESIONES E INVERSIÓN PÚBLICA Aduana Nacional</p> <p>LOGÍSTICA, INGENIERÍA Y PROYECTOS PROFESIONAL DE ASSESSORIA Y TÉCNICA DEPARTAMENTO DE ASSESSORIA Y TÉCNICA GERENCIA NACIONAL JURÍDICA Aduana Nacional</p>	<p>Susana Ayala Catalan GERENTE NACIONAL E NORMAS a.i. Aduana Nacional</p> <p>Rosmery Quiñana Alanoca GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i. Aduana Nacional</p> <p>Miguel Angel Fernandez Rosales JEFE SERVICIO DE OPERADORES RECAUDACIONES a.i. Aduana Nacional</p> <p>Idiana Verónica Ergueta Solí GERENTE NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a.i. Aduana Nacional</p> <p>William Nelson Torrejón JEFE DE UNIDAD DE CONTROL DE CONCESIONES E INVERSIÓN PÚBLICA a.i. Aduana Nacional</p>	<p>Carola Cazon Fernandez GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL</p>	<p>Karina Liliana Semedo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL</p>

Código	
E-GNN-GNJ-GNSOR- UCCIP-R9	
Versión	Nº de página
1	Página 2 de 24

ÍNDICE

TÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES	3
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
TÍTULO II. RECINTOS MULTIPROPÓSITO DE FRONTERA.....	7
CAPÍTULO I. INFRAESTRUCTURA DEL RMF.....	7
CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN DEL RMF	10
CAPÍTULO III. DISPOSICIÓN DE ESPACIOS EN EL RMF	12
CAPÍTULO IV. SERVICIOS Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL RMF	17
CAPÍTULO V. SEGURIDAD Y USO DE VIVIENDAS EN EL RMF.....	19
TÍTULO III. CONTROLES FRONTERIZOS	19
CAPÍTULO ÚNICO. ASPECTOS GENERALES	19
TITULO IV. OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES	21
CAPÍTULO I. OBLIGACIONES	21
CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES	23

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS RECINTOS MULTIPROPÓSITO
DE FRONTERA (RMF)**

**TÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). El presente Reglamento tiene como objetivo, regular el funcionamiento, administración, implementación operativa y uso de los Recintos Multipropósito de Frontera, con el propósito de facilitar el flujo y control de mercancías y personas en frontera, promoviendo la integridad y seguridad nacional e impulsando el desarrollo de las zonas fronterizas del territorio nacional, en el marco del Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS). El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Administrar el funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera.
2. Establecer el procedimiento y las condiciones para la otorgación de espacios en los Recintos Multipropósito de Frontera, en virtud a las características propias de los contratos o convenios a ser suscritos.
3. Determinar los derechos y obligaciones de los usuarios que ocupan los Recintos Multipropósito de Frontera.
4. Establecer las sanciones por incumplimiento del presente Reglamento, contratos administrativos y convenios suscritos con los usuarios.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). Las disposiciones del presente Reglamento se aplican en los Recintos Multipropósito de Frontera; así como, a las actividades conexas y complementarias.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN). Son responsables de la aplicación, control y cumplimiento del presente Reglamento:

- Aduana Nacional.
- Entidades Públicas Nacionales.
- Entidades Públicas Extranjeras.
- Concesionarios de Recintos Aduaneros.
- Concesionarios de servicios conexos y/o complementarios.
- Arrendatarios.

- Comodatarios.
- Operadores de comercio exterior.
- Viajeros internacionales.
- Entidades Públicas de control y seguridad fronteriza, que de acuerdo a las necesidades específicas de cada frontera sean convocadas por la Aduana Nacional.
- Otros de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE).

- Constitución Política del Estado.
- Acuerdos y Convenios Internacionales.
- Ley N° 1178 de 20/07/1990, Administración y Control Gubernamentales (SAFCO).
- Ley N° 1768 de 10/03/1997, Código Penal Boliviano.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo.
- Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
- Ley N° 004 de 31/03/2010, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz.
- Ley N° 707 de 18/06/2015, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública la Expropiación de Bienes Inmuebles y Transferencia de Bienes Públicos para el Proyecto *“Construcción e Implementación de Recintos Multipropósito de Frontera en la Zona de Seguridad Fronteriza del Territorio Nacional”*.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003, Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
- Decreto Supremo N° 0181 de 28/06/2009, Normas Básicas Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022.
- Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). El incumplimiento al presente Reglamento será sancionado conforme las disposiciones establecidas en el Título IV.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES Y ABREVIATURAS). Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se entiende por:

I. DEFINICIONES:

- a) **Administración Aduanera:** Es la unidad administrativa, descentralizada de la Aduana Nacional.
- b) **Canon de arrendamiento:** Monto de dinero mensual que debe cancelar el arrendatario por uso de espacio y/u oficina en el RFM.
- c) **Caso Fortuito:** Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (convocatorias civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).
- d) **Concesión:** Facultad por la cual la Aduana Nacional otorga a una empresa pública o privada, mediante un contrato, el derecho para la prestación de los Servicios Regulados y No Regulados en los Recintos Aduaneros; así como, para la prestación de otros servicios conexos y/o complementarios.
- e) **Concesionario:** Persona natural o jurídica de derecho público o privado, legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia, facultada para prestar los servicios autorizados mediante Contrato.
- f) **Coordinador Nacional:** Es el Gerente Nacional encargado de las Operaciones Aduaneras.
- g) **Coordinador Regional:** Es el Administrador de Aduana Frontera.
- h) **Contrato de Concesión:** Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre la Aduana Nacional y el Concesionario, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la prestación de los servicios concesionados.
- i) **Contrato Administrativo:** Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre la entidad contratante y el proveedor o contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales que se realizan en el marco de la NB-SABS y el Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022, según corresponda.
- j) **Contrato de Préstamo de Uso o Comodato.-** Es la modalidad mediante la cual la Aduana Nacional concede el derecho de uso de un espacio en el Recinto Multipropósito de Frontera, en forma gratuita a requerimiento de otra entidad pública, con la obligación de restituirlos en las mismas condiciones, cumplidos el término y plazo establecidos.
- k) **Contrato de Arrendamiento.-** El arrendamiento o alquiler es la modalidad por la cual la Aduana Nacional concede el uso y goce temporal de un espacio en el Recinto Multipropósito de Frontera a una persona natural o jurídica, pública o

Código	
E-GNN-GNJ-GNSR- UCCIP-R9	
Versión	Nº de página
1	Página 6 de 24

privada, a cambio de una contraprestación económica, con la obligación de restituirlos a la entidad pública en el mismo estado.

- I) Convenio:** Son acuerdos de voluntades suscritos entre la Aduana Nacional y los usuarios, a través de los cuales se obligan recíproca o conjuntamente sobre materias o cosas determinadas.
- m) Expensas:** Pago mensual fijo que realizan los usuarios del RMF por los gastos comunes y recurrentes determinados por la Aduana Nacional.
- n) Fuerza Mayor:** Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales).
- o) Gastos Recurrentes:** Gastos administrativos que se realizan de manera ininterrumpida, necesarios para el funcionamiento del RMF.
- p) Gastos Comunes:** Parte proporcional que pagan los ocupantes del RMF, para solventar gastos comunes como: mantenimiento de espacios, jardineras, consumo de energía eléctrica, limpieza y otros en espacios comunes, como: pasillos, zonas de descanso, entre otros.
- q) Infracciones Administrativas:** Acción u omisión que incurran los usuarios, que contravengan normativa administrativa.
- r) Infraestructura:** Conjunto de edificaciones y/o construcciones en general, redes de instalación de servicios básicos, instalaciones complementarias, instalaciones especiales, vías de circulación vehicular y peatonal, estacionamientos, áreas verdes, muros perimetrales y otros que se consideran como necesarios y hacen a un Recinto Multipropósito de Frontera.
- s) Mantenimiento correctivo:** Consiste en reparar y dar solución a la infraestructura dañada provocadas por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- t) Mantenimiento:** Toda acción que está destinada a conservar el RMF y prevenir su deterioro por medio de la restauración de espacios y mejoras que puedan necesitar por deterioro en el tiempo en el marco de la NB SABS.
- u) Recinto Aduanero:** Corresponde al Recinto Aduanero habilitado en un Recinto Multipropósito de Frontera como un espacio físico destinado a prestar los servicios regulados y servicios no regulados. Asimismo, también se considera Recinto Aduanero a las oficinas e instalaciones destinadas para la prestación de los servicios administrativos relacionados a las operaciones aduaneras.
- v) Usuario del RMF.** Persona natural o jurídica, entidades públicas (nacionales y extranjeras) o entidades privadas.

- w) **Multa.** Sanción económica a ser impuesta por el Coordinador del RMF en caso de infracciones administrativas incurridas por los Usuarios del RMF.

II. ABREVIATURAS:

- a) **AN:** Aduana Nacional.
- b) **NB-SABS:** Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por el Decreto Supremo N° 0181 de 18/06/2009 y sus modificaciones.
- c) **RMF:** Recinto Multipropósito de Frontera.

TÍTULO II RECINTOS MULTIPROPÓSITO DE FRONTERA

CAPÍTULO I INFRAESTRUCTURA DEL RMF

ARTÍCULO 8.- (INFRAESTRUCTURA DEL RMF). El RMF es toda la infraestructura construida y funcional, incluidos los activos asociados a la misma, otorgados a la Aduana Nacional por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su administración; además las construcciones, ampliaciones y mejoras realizadas por la AN, así como la infraestructura resultante de los planes de inversión y mantenimiento realizados por los usuarios.

ARTÍCULO 9.- (USO DE LA INFRAESTRUCTURA). La Aduana Nacional, previo informe técnico emitido por el Coordinador Nacional, definirá la lista de entidades públicas vinculadas al control fronterizo de mercancías, personas, vehículos y medios de transporte, así como la de los operadores de comercio exterior que podrán establecerse en el RMF.

ARTÍCULO 10.- (DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS DEL RMF). Las áreas de los RMF se encuentran clasificadas en Área de Importaciones, Área de Exportaciones y Área de Viviendas, según el siguiente detalle:

I. ÁREA DE IMPORTACIONES.

1. Vías de acceso.
2. Áreas de estacionamiento para medios de transporte y vehículos particulares.



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS RECINTOS MULTIPROPÓSITO DE FRONTERA (RMF)

Código	
E-GNN-GNJ-GNSOR- UCCIP-R9	
Versión	Nº de página
1	Página 8 de 24

3. Áreas de control:

- Recinto Aduanero (oficinas administrativas, zona restringida y áreas de destrucción).
- Área de Control Fronterizo (entidades nacionales y extranjeras).
- Otras.

4. Oficinas Administrativas y salas de reuniones.

5. Áreas comerciales:

- Oficinas para Operadores de Comercio Exterior.
- Bancos.
- Servicio de comedor.
- Otras.

6. Áreas comunes

- Baños.
- Jardineras.
- Pasillos y/o vías de circulación peatonal.
- Áreas de espera.
- Otras.

II. ÁREA DE EXPORTACIONES.

1. Vías de acceso.

2. Áreas de estacionamiento para medios de transporte y vehículos particulares.

3. Áreas de control:

- Recinto Aduanero (oficinas administrativas, zona restringida y áreas de destrucción).
- Área de Control Fronterizo (entidades nacionales y extranjeras).
- Otras.
- Oficinas Administrativas y salas de reuniones.
- Áreas comerciales:
- Oficinas para Operadores de Comercio Exterior.

Código	
E-GNN-GNJ-GNSOR- UCCIP-R9	
Versión	Nº de página
1	Página 9 de 24

- g) Bancos.
- h) Servicio de comedor.
- i) Otras.
- j) Áreas comunes
- k) Baños.
- l) Jardineras.
- m) Pasillos y/o vías de circulación peatonal.
- n) Áreas de espera.
- o) Otras.

III. ÁREA DE VIVIENDAS.

1. Viviendas:
 - a) Dormitorios
 - b) Baños
 - c) Cocinas
2. Áreas comunes:
 - a) Baños
 - b) Jardineras
 - c) Pasillos y/o vías de circulación peatonal
 - d) Áreas de recreación
 - e) Otras.

IV. OTRAS AREAS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

1. Tratamiento de residuos
2. Otras

ARTÍCULO 11.- (MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO). Cada Entidad Pública Nacional que ocupa espacios en el RMF deberá dotar a sus dependientes del mobiliario y equipamiento para el desarrollo de las actividades conforme sus competencias.

El Concesionario de Recinto Aduanero deberá dotar a sus dependientes del mobiliario y equipamiento para la prestación de los servicios regulados y servicios no regulados.

La Aduana Nacional deberá dotar a sus dependientes del mobiliario y equipamiento necesarios para el funcionamiento de la Administración Aduanera correspondiente.

El mobiliario utilizado por las Entidades públicas, el Concesionario y los operadores de comercio exterior deberán cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas determinadas por la Aduana Nacional, con el objetivo de preservar la imagen institucional y del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 12.- (SEÑALÉTICA EN EL RMF). A objeto de orientar y guiar a los usuarios dentro del RMF, respecto a las áreas de circulación, identificación de oficinas, espacios comunes entre otros, se implementará la señalética correspondiente, conforme las características que la Aduana Nacional determine.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DEL RMF

ARTÍCULO 13.- (ADMINISTRACIÓN DEL RMF). La Administración de los RMF estará a cargo de la AN, a través del Coordinador Nacional (Gerente Nacional encargado de las Operaciones Aduaneras) y del Coordinador del RMF (Administrador de Aduana de Frontera) en el ámbito de sus competencias; debiendo ejecutarse en sujeción a la normativa vigente en el ámbito nacional y a los aspectos contenidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- (FUNCIONES DEL COORDINADOR NACIONAL). El Coordinador Nacional de los RMF tendrá las siguientes funciones:

- a) Generar lineamientos y directrices para la implementación de un sistema estandarizado, eficiente e integrado de gestión y control del tráfico de mercancías, personas, medios/unidades de transporte y vehículos en los RMF.
- b) Coordinar acciones para facilitar y simplificar la atención de trámites en el ingreso y salida de personas, medios/unidades de transporte, mercancías y vehículos.
- c) Supervisar las actividades desarrolladas en los RMF a fin de realizar el seguimiento y control orientados a la mejora de los servicios prestados.
- d) Proporcionar información sobre el flujo de personas, medios/unidades de transporte, mercancías y vehículos, de forma uniforme y sistematizada, para contar con estadísticas oportunas y confiables.
- e) Proporcionar información sobre aspectos administrativos de cada RMF a requerimiento de instancias que correspondan.

- f) Promover reglamentos, manuales de procedimientos y guías que regulen el flujo de personas, equipajes, medios/unidades de transporte, mercancías y vehículos por los pasos de frontera.
- g) Gestionar y promover reuniones de coordinación con organismos y entidades que participen en los RMF para mejorar la atención y dar solución ante posibles eventualidades.
- h) Coordinar con las Administraciones Aduaneras aspectos relacionados al funcionamiento de los RMF.
- i) Coordinar con las diferentes áreas de la oficina central, aspectos relacionados al funcionamiento de los RMF.
- j) Consolidar información solicitada por las Autoridades de la Aduana Nacional u otras instancias competentes.
- k) Evaluar las recomendaciones emitidas por el Coordinador del RMF para incluir otras entidades u organismos a ser convocados para prestar servicios en el RMF.

ARTÍCULO 15.- (COORDINADOR DEL RMF). El coordinador del RMF es responsable de su administración y funcionamiento, teniendo las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los contratos y convenios suscritos por la Aduana Nacional con terceros.
- b) Generar información sobre el flujo de personas, equipajes, medios/unidades de transporte, mercancías y vehículos, de forma uniforme y sistematizada, para contar con estadísticas oportunas y confiables.
- c) Informar al Coordinador Nacional, respecto a las actividades que se desarrollan en el RMF bajo su jurisdicción.
- d) Informar y capacitar a los usuarios, respecto al uso de la infraestructura, equipamiento, servicios y otros, existentes en el RMF.
- e) Gestionar la suscripción de convenios y contratos de disposición de bienes inmuebles (comodatos y arrendamientos) de RMF en coordinación con la Gerencia Regional correspondiente y con el Coordinador Nacional, en el marco de la normativa vigente.
- f) Gestionar la suscripción de contratos para la prestación de los servicios conexos y/o complementarios en coordinación con la Gerencia Regional correspondiente y con el Coordinador Nacional, en el marco de la normativa vigente.

- g) Convocar y dirigir las reuniones de coordinación con todas las entidades de control fronterizo, nacionales y extranjeras que cumplen funciones en el RMF, para el tratamiento de temas operativos y administrativos, de acuerdo a la necesidad o solicitud de alguna de las entidades.
- h) Aprobar rutinas de trabajo a ser realizadas entre los organismos intervenientes del País de ingreso y del País de salida, orientadas a evaluar el desarrollo de operaciones en el RMF e implementar mejoras para un mejor funcionamiento del mismo.
- i) Recomendar la inclusión de entidades u organismos a ser convocados para prestar servicios en el RMF, para evaluación del Coordinador Nacional y aprobación por parte de Presidencia Ejecutiva.
- j) Solicitar el inicio de los procesos de contratación que se requieran en los RMF, conforme a normativa vigente.

CAPÍTULO III DISPOSICIÓN DE ESPACIOS EN EL RMF

ARTÍCULO 16.- (DISPOSICIÓN A ENTIDADES PÚBLICAS NACIONALES). La AN, a través de un contrato de comodato, dotará de ambientes, oficinas y espacios a las Entidades Públicas nacionales vinculadas al control de mercancías, pasajeros, medios/unidades de transporte, para que las mismas cumplan sus funciones en el RMF conforme sus competencias.

No se incluye en esta dotación, muebles y equipamiento a las Entidades públicas nacionales.

ARTÍCULO 17.- (CONCESIÓN).

- I. Los servicios regulados y no regulados podrán ser otorgados en concesión a empresas privadas y/o públicas, en ambos casos previa evaluación técnica y operativa, conforme establece las NB-SABS vigente.
- II. El Recinto Aduanero será otorgado en arrendamiento al Concesionario con presencia obligatoria para que éste realice la prestación de los servicios regulados y servicios no regulados conforme el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros vigente.
- III. El Concesionario eventualmente podrá prestar los servicios regulados fuera del recinto aduanero, cuando las mercancías se encuentren bajo la modalidad de despacho inmediato y/o anticipado y en los casos de despacho sobre

medios/unidades de transporte; asimismo, el Concesionario prestará el servicio de asistencia al control de tránsitos fuera el Recinto Aduanero.

ARTÍCULO 18.- (ARRENDAMIENTO).

- I. La Aduana Nacional podrá otorgar espacios a los operadores de comercio exterior privados, previa suscripción de contratos de arrendamiento, en los que se establezcan derechos y obligaciones de cada parte.
- II. El contrato de arrendamiento deberá incluir la obligación de realizar el mantenimiento de la infraestructura y ambientes arrendados en forma periódica.
- III. Los ambientes otorgados en arrendamiento deberán encontrarse fuera del Recinto Aduanero, con excepción de lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 17 del presente Reglamento.
- IV. Los arrendatarios, durante la vigencia del contrato de arrendamiento deberán realizar pagos mensuales, por el monto establecido como Canon de Arrendamiento en la forma y plazo establecidos en los contratos respectivos.
- V. Las condiciones para el arrendamiento son las siguientes:
 - a) El arrendatario asumirá la responsabilidad por el buen uso, salvaguarda, mantenimiento, preservación y devolución del bien;
 - b) En caso de evidenciarse daño en el bien arrendado, el arrendatario debe resarcir el mismo, devolviendo el bien en las mismas condiciones en que le fuera entregado;
 - c) El arrendatario está prohibido de conceder a un tercero el uso de ese bien;
 - d) De manera previa a la publicación de la convocatoria, la entidad elaborará el documento de Condiciones de Arrendamiento, que incluirá mínimamente:
 - i. Objeto;
 - ii. Plazo;
 - iii. Obligaciones del arrendatario;
 - iv. Garantías;
 - v. Precio base, determinado por la AN;
 - vi. Condiciones de pago;
 - vii. Estado actual del bien;
 - viii. Condiciones de conservación y salvaguarda.

Código	E-GNN-GNJ-GNSOR- UCCIP-R9
Versión	Nº de página
1	Página 14 de 24

e) En todos los casos se deberá firmar un contrato de arrendamiento.

VI. Publicada la convocatoria, una copia de las condiciones de arrendamiento será entregada a todos los interesados en arrendar el o los espacios.

VII. La convocatoria debe contener como mínimo la siguiente información:

- Descripción del espacio a arrendar;
- Dirección, fecha y horario donde puedan verse los espacios;
- Dirección, fecha y horario donde se pueden recabar las Condiciones de Arrendamiento;
- Monto y plazo de garantía de seriedad de propuesta, determinada por la AN;
- Fecha, hora y lugar de presentación de propuestas y apertura de las mismas.

VIII. Para el arrendamiento de los espacios la AN publicará una convocatoria en el SICOES y la Mesa de Partes, con una anticipación de por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha de cierre de presentación de propuestas.

Opcionalmente, para mayor transparencia, la AN podrá publicar la convocatoria en un medio de circulación nacional, diarios locales u otro tipo de medios de comunicación que permitan la difusión de la convocatoria.

Los interesados en arrendar los espacios deberán presentar sus propuestas en sobre cerrado, hasta la fecha y hora indicadas en la convocatoria, conteniendo:

- Personas naturales o jurídicas privadas:
 - Identificación del proponente;
 - Fotocopia de cédula de identidad o fotocopia del registro de matrícula vigente otorgada por FUNDEMPRESA, según corresponda;
 - Garantía de seriedad de propuesta;
 - Identificación del bien o bienes que desea arrendar;
 - Propuesta económica.
- Entidades públicas:
 - Identificación de la entidad;
 - Certificación presupuestaria que comprenda la partida presupuestaria y existencia de fondos;
 - Identificación del espacio o espacios que desea arrendar;

iv. Propuesta económica.

- IX. El arrendamiento se perfeccionará con la firma del contrato por el arrendatario y la MAE de la AN, pudiendo delegar la misma mediante Resolución expresa.
- X. El contrato de arrendamiento seguirá las formalidades de ley, considerando mínimamente las siguientes cláusulas:
- Partes;
 - Objeto y causa;
 - Obligaciones de las partes;
 - Plazo;
 - Garantías;
 - Precio base, determinado por la AN;
 - Condiciones de pago;
 - Reajuste de alquileres;
 - Estado actual del bien;
 - Condiciones de mantenimiento, conservación y salvaguarda;
 - Causales de resolución;
 - Consentimiento de las partes.
- XI. Para la suscripción del contrato, el arrendatario deberá presentar fotocopia legalizada de cédula de identidad o del registro de matrícula vigente otorgada por SEPREC, según corresponda.
- XII. La entrega de los espacios se realizará mediante acta que certifique su descripción física y estado, la misma que será firmada por el Coordinador RMF y el arrendatario.
- XIII. La AN debe extender nota fiscal o recibo de alquiler, de acuerdo a la normativa vigente que rige la materia.

ARTÍCULO 19.- (DISPOSICIÓN A ENTIDADES PÚBLICAS EXTRANJERAS). La Aduana Nacional a través de las instancias competentes, podrá suscribir Convenios de reciprocidad con entidades públicas extranjeras encargadas de ejercer el control fronterizo en los RMF, los mismos que se enmarcarán en lo establecido en la normativa vigente y lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 20.- (COMODATO)

- I. El comodato tiene las siguientes condiciones:
- En el espacio dado en comodato, la entidad beneficiaria debe resarcir el mismo. Se efectuará por el tiempo definido de diez (10) años;
 - La entidad pública prestataria o beneficiaria asumirá la responsabilidad por el buen uso, salvaguarda, mantenimiento, preservación y devolución del espacio;
 - En caso de evidenciarse daño, devolviendo el espacio en las mismas condiciones en que le fuera entregado;
 - La entidad pública que se beneficie de un espacio bajo la modalidad de comodato, está prohibida de conceder a un tercero el uso de ese espacio.
 - En todos los casos se deberá firmar un contrato de comodato.
- II. La entidad elaborará el contrato de comodato siguiendo las formalidades de ley, conforme a la naturaleza del espacio, debiendo básicamente insertar las siguientes cláusulas contractuales:
- Partes;
 - Objeto y causa;
 - Obligaciones de las partes;
 - Gastos;
 - Uso, mejoras, mantenimiento, deterioros y custodia;
 - Seguros y/o indemnización por daños y perjuicios en caso de robo, pérdida, y otros daños;
 - Plazo de devolución del espacio;
 - Causales de resolución del contrato;
 - Consentimiento de las partes.
- III. El comodato se perfeccionará con la firma del contrato por el comodatario y la MAE de la AN, pudiendo delegar la misma mediante Resolución expresa.
- IV. La entrega de los espacios se realizará mediante acta que certifique su descripción física y estado, la misma que será firmada por el Coordinador RMF y el comodatario.

ARTÍCULO 21.- (PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PARA COMODATARIOS).

- I. Los comodatarios establecidos de los espacios y oficinas de los RMF deberán elaborar y presentar a la Aduana Nacional un Programa de Mantenimiento rutinario y preventivo de los ambientes utilizados.
- II. Dicho programa deberá ser presentado a la Coordinación Nacional de RMF cada tres (3) años, debiendo el primer programa de mantenimiento ser presentado dentro de los noventa (90) días de la suscripción del contrato de comodato. Los siguientes programas de mantenimiento deberán ser presentados noventa (90) días previos a la conclusión del programa trianual anterior.
- III. El Programa de Mantenimiento comprende las medidas para evitar el deterioro de los inmuebles y alteraciones que puedan afectar su funcionalidad y adecuaciones aprobadas por la AN para una mejor funcionalidad del espacio en comodato. El Programa de Mantenimiento establecerá el costo para su ejecución en los tres (3) años, que en ningún caso podrá devaluar el espacio otorgado en comodato.
- IV. Los comodatarios deberán realizar actividades de mantenimiento correctivo cuando existen daños de infraestructura provocados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, el cual consiste en reparar y dar solución a la infraestructura dañada; asimismo dicha actividad deberá ser reportada al Coordinador del RMF. No se consideran como acciones de mantenimiento correctivo aquellas que impliquen la reparación de daños mayores a la edificación tales como: refacción de componentes enteros, cambio o reposición de los mismos o de sistemas completos de instalaciones, ampliaciones o modificaciones a la estructura.
- V. Se podrá realizar mantenimientos correctivos conforme disposiciones internas de la AN.

**CAPÍTULO IV
SERVICIOS Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL RMF**

ARTÍCULO 23.- (SERVICIOS BÁSICOS).

- I. Por el principio de reciprocidad, la AN dotará a las Entidades públicas extranjeras vinculadas al control fronterizo de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, instalaciones de líneas telefónicas, red de internet y otros servicios básicos; cuyos costos por el servicio no serán cobrados.
- II. La AN dotará a las entidades públicas nacionales vinculadas al control fronterizo de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, instalaciones de líneas

telefónicas, red de internet, otros servicios básicos y expensas; cuyos costos por el servicio deberán ser pagados por dichas entidades según contrato de comodato.

- III. La AN dotará a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a las operaciones de comercio exterior de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, instalaciones de líneas telefónicas, red de internet, otros servicios básicos y expensas; cuyos costos por el servicio deberán ser pagados por dichas empresas según contrato.
- IV. Los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, instalaciones de líneas telefónicas, red de internet y otros servicios básicos, utilizados por las Administraciones Aduaneras, en su calidad de Coordinadores del RMF, serán pagadas por las Gerencias Regionales de la AN de las que dichas Administraciones dependan.
- V. A efectos de dar cumplimiento a los Parágrafos II y III de este Artículo, la Aduana Nacional deberá diseñar un patrón racional y uniforme de prorr泄eo del consumo efectivo correspondiente a los servicios básicos y definir los montos fijos de las expensas.
- VI. La contratación de los servicios de limpieza, fotocopias, Courier, mantenimiento y seguridad para el funcionamiento de los RMF deberán sujetarse al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

ARTÍCULO 24.- (SERVICIOS DE COMUNICACIÓN E INTERNET).

- a) **Comunicación del RMF.** Los usuarios gestionarán ante sus proveedores los servicios de telefonía fija previa autorización del Coordinador del RMF, debiendo pagar su costo por dicho servicio.
En caso de que los usuarios decidan contratar como servicio paralelo al mismo proveedor de telefonía contratado por la Aduana Nacional, el costo del servicio deberá ser prorr泄eado en función al servicio efectivamente consumido.
- b) **Red de internet.** Los usuarios de los espacios y oficinas administrativas del RMF podrán utilizar las redes de internet instaladas en dichos Recintos, debiendo cubrir el costo de su mantenimiento; sin embargo, en caso de requerir nuevas instalaciones, estas deberán ser solicitadas al Coordinador del RMF y ser autorizadas por este.

ARTÍCULO 25.- (SERVICIOS MÉDICOS BÁSICOS). Los Coordinadores de los RMF y las instancias competentes, deberán gestionar el establecimiento de los

servicios médicos básicos en los RMF, debiendo asignar espacios y oficinas para el efecto.

CAPÍTULO V SEGURIDAD Y USO DE VIVIENDAS EN EL RMF

ARTÍCULO 26.- (SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA). I. La AN dentro su facultad como Administrador implementará un sistema de video-vigilancia en todos los espacios del RMF, con elementos de procesamiento, grabación, almacenamiento, respaldo, entre otros, destinados al sistema de circuito cerrado.

ARTÍCULO 27.- (USO DE VIVIENDAS). La vivienda en el RMF, es un área específica, cuya principal función es ofrecer alojamiento a los servidores de las entidades públicas nacionales y extranjeras que desarrollan sus funciones en el RMF, quienes deberán sujetarse al Manual de Procedimientos de Uso de Viviendas de la AN.

ARTÍCULO 28.- (SEGUROS CONTRA RIESGOS). Los usuarios deberán asumir las previsiones para contar con seguro contra todo tipo de riesgos para los bienes, daños a la propiedad, incendio, accidentes personales, de responsabilidad civil, robo, pérdida u otro objeto, etc., a fin de cubrir cualquier tipo de riesgo que pueda suscitarse en el desarrollo de sus actividades en el espacio asignado en el RMF. En consecuencia, la AN queda exenta de toda responsabilidad.

TÍTULO III CONTROLES FRONTERIZOS

CAPÍTULO ÚNICO ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 29.- (HORARIOS DE ATENCIÓN). Las operaciones a realizarse en el RMF por las entidades de control fronterizo de ambos países, serán conforme los horarios establecidos por la AN; las modificaciones y ampliaciones establecidas por la AN serán comunicadas oportunamente a todas las entidades para su cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 30.- (RUTINAS DE TRABAJO). El control migratorio, sanitario y aduanero de ingreso y salida de personas, mercancías, medios/unidades de transporte y vehículos, serán ejercidos por los funcionarios del país de salida y del país de entrada, en su respectivo orden en el marco de los manuales de



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS RECINTOS MULTIPROPÓSITO DE FRONTERA (RMF)

Código	
E-GNN-GNJ-GNSOR-UCCIP-R9	
Versión	Nº de página
1	Página 20 de 24

operaciones y/o reglamentos que se aprueben entre las entidades de Bolivia y el País limítrofe.

ARTÍCULO 31.- (APLICACIÓN DE CONTROL CONJUNTO). Las entidades de control fronterizo del País de ingreso y del País de salida podrán establecer rutinas de trabajo, previendo el control simultáneo de personas, mercancías, medios/unidades de transporte y vehículos que circulen en el RMF, con la finalidad de tornar más rápidas y eficientes las respectivas actuaciones, con la aprobación del Coordinador del RMF.

ARTÍCULO 32.- (INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN).

- I. Las Administraciones Aduaneras del país de ingreso y el país de salida que operan en el RMF, se prestarán mutuamente la más amplia cooperación institucional, administrativa y técnica, sobre los diversos regímenes aduaneros vigentes, en ambos países que regulan el ingreso y salida de mercancías por las rutas autorizadas, respaldados con la documentación correspondiente.
- II. Entre los servicios que corresponden al intercambio de información serán considerados los siguientes:
 - a) Proporcionar la información de los registros definidos entre la Aduana Nacional y la Aduana del País limítrofe.
 - b) Mientras se establezcan herramientas informáticas que permitan el intercambio de información electrónica en línea y concurrente; el intercambio de información se efectuará manualmente en cuadros diseñados por las Administraciones Aduaneras de acuerdo al reporte de sus sistemas informáticos, con la firma y sello de los funcionarios autorizados para tal efecto.
 - c) El cruce de información manual se realizará en los formatos definidos por las Administraciones Aduaneras, de manera diaria al término de la jornada laboral.
 - d) La información recibida deberá ser utilizada únicamente para fines de control aduanero y deberá contar con el mismo grado de protección y confidencialidad.

ARTÍCULO 33.- (USO DE CREDENCIALES).

Código	
E-GNN-GNJ-GNSOR- UCCIP-R9	
Versión	Nº de página
1	Página 21 de 24

- I. Las entidades públicas y privadas cuyas actividades se realizan en el RMF, deberán proveer obligatoriamente credenciales institucionales a sus dependientes conforme lo que establezca la Aduana Nacional.
- II. Los usuarios y/o dependientes de las Entidades de Control que prestan servicios dentro el RMF deberán portar obligatoriamente credenciales institucionales provistos por sus Entidades.

ARTÍCULO 34.- (APLICACIÓN DE NORMATIVA). Para el desarrollo de los controles fronterizos, las entidades nacionales y extranjeras intervenientes, aplicarán la normativa establecida en convenios internacionales y la que se encuentre vigente en cada país, de acuerdo a sus funciones.

Podrán ingresar al RMF únicamente las personas, mercancías y medios/unidades de transporte sujetas al cumplimiento de las formalidades migratorias, sanitarias y aduaneras, sin perjuicio de los vehículos particulares de funcionarios acreditados que cumplen funciones en el RMF, en las áreas destinadas para este fin.

ARTÍCULO 35.- (ORDEN DE ATENCIÓN). I. El orden de atención en el RMF se respetará de acuerdo a la hora de ingreso, la cual será registrada de acuerdo a las coordinaciones realizadas entre las entidades de control fronterizo de ambos países, salvo en casos de fuerza mayor debidamente sustentados; se dará la necesaria prioridad de atención a mercancías perecederas, mercancías peligrosas o animales vivos.

II. Para la atención correspondiente de las mercancías, personas, medios/unidades de transporte y vehículos que circulen en el RMF deberán contar con toda la documentación, aspecto que deberá ser verificado por las entidades de control de ambos países.

III. La atención a los Operadores Económicos Autorizados se regirá de acuerdo a reglamentación específica y Memorándum de Entendimiento con el país limítrofe.

TITULO IV OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I OBLIGACIONES

ARTÍCULO 36.- (OBLIGACIONES). I. Los usuarios que cumplan funciones en el RMF, tienen las siguientes obligaciones:

Código	
E-GNN-GNJ-GNSOR- UCCIP-R9	
Versión	Nº de página
1	Página 22 de 24

- a) Cumplir lo estipulado en el presente Reglamento.
- b) Cumplir con las cláusulas establecidas en los Contratos o Convenios suscritos.
- c) Presentar el programa de mantenimiento, en las condiciones y plazos establecidos.
- d) Cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la AN en el mobiliario utilizado por el usuario.
- e) Utilizar la señalética establecida por la AN.
- f) Devolver los espacios en las mismas condiciones que fueron entregados a la finalización del contrato o convenio.
- g) Contratar los seguros de todo riesgo establecidos en el presente Reglamento.
- h) Realizar los pagos por los servicios básicos, expensas, seguridad y otros establecidos en el presente Reglamento, y conforme los plazos establecidos en los contratos o convenios.
- i) Portar las credenciales durante el cumplimiento de sus funciones en el RMF.
- j) Asistir a las reuniones convocadas por el Coordinador del RMF.
- k) Prestar atención a los operadores de comercio exterior y viajeros internacionales en los horarios establecidos por la Aduana Nacional.
- l) Dotar de personal necesario para realizar los controles en el marco de sus competencias, de acuerdo a requerimiento de la Aduana Nacional.
- m) Mantener los espacios otorgados en condiciones adecuadas en cuanto a orden y limpieza.
- n) Proporcionar información requerida por la AN, en los plazos y condiciones establecidos.
- o) Cumplir con las Resoluciones Administrativas, circulares e instructivos, emitidos por la Aduana Nacional, en el marco del RMF.
- p) Denunciar hechos de corrupción ante la instancia competente, para su investigación en el marco de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley N° 004 de 31/03/2010, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz; y Ley N° 1768 de 10/03/1997, Código Penal Boliviano.

CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 37.- (INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS) Constituyen infracciones administrativas las siguientes:

Infracciones leves:

- Incumplir con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la AN en el mobiliario utilizado por el usuario.
- No utilizar la señalética establecida por la AN.
- No portar las credenciales durante el cumplimiento de sus funciones en el RMF.
- No asistir a las reuniones convocadas por el Coordinador del RMF.
- No mantener los espacios otorgados en condiciones adecuadas en cuanto a orden y limpieza.

Infracciones graves:

- No presentar el programa de mantenimiento, en las condiciones y plazos establecidos.
- No devolver los espacios en las mismas condiciones que fueron entregados a la finalización del contrato o convenio.
- No contratar los seguros de todo riesgo establecidos en el presente Reglamento.
- No realizar los pagos por los servicios básicos, expensas, seguridad y otros establecidos en el presente Reglamento, y conforme los plazos establecidos en los contratos o convenios.
- No prestar atención a los operadores de comercio exterior y viajeros internacionales en los horarios establecidos por la Aduana Nacional.
- No proporcionar información requerida por la AN, en los plazos y condiciones establecidos.
- No cumplir con las Resoluciones Administrativas, circulares e instructivos, emitidos por la Aduana Nacional, en el marco del RMF.
- La tercera reincidencia en las infracciones leves.
- No denunciar hechos de corrupción ante la instancia competente.

Código	
E-GNN-GN-GNSOR- UCCIP-R9	
Versión	Nº de página
1	Página 24 de 24

ARTÍCULO 38.- (SANCIONES) I. La Aduana Nacional, según la gravedad de la infracción podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: Amonestación Escrita y Multa.

- El Coordinador RMF sancionará con Amonestación Escrita a las infracciones leves, que serán puesta a conocimiento de la MAE de la Entidad respectiva.
- Las infracciones graves serán pasibles de aplicación de multa de 200 UFV's.
- La reincidencia de infracciones graves será sancionada con multa de 400 UFV's.

II. Para los efectos de la aplicación de lo establecido en el presente Artículo, se constituirá reincidencia, cuando el infractor hubiere sido sancionado mediante Amonestación Escrita o Resolución Sancionatoria ejecutoriada, por la misma infracción que provocó la imposición de la primera sanción, en una misma gestión.

ARTÍCULO 39.- (PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES) El presente procedimiento se regirá conforme lo siguiente:

- El Coordinador del RMF a denuncia de parte interesada o de oficio, podrá disponer la iniciación de proceso sancionador.
- Iniciado el proceso sancionador, se abrirá un periodo de prueba de cinco (5) días hábiles, para la presentación de las pruebas de descargo
- Concluido el periodo de prueba el Coordinador del RMF, remitirá el Informe de Evaluación de descargos al Coordinador Nacional del RMF.
- El Coordinador Nacional del RMF, en conocimiento del Informe de Evaluación de descargos, en el plazo de diez (10) días hábiles emitirá la Resolución Sancionatoria que imponga la sanción de Multa, técnica y legalmente motivada, o en su caso, solicitará la complementación del mencionado Informe, si corresponde.
- La Resolución Sancionatoria una vez notificada, podrá ser impugnada y resuelta conforme el procedimiento establecido en la Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.

Aduana Nacional

Cobertura de Información Aduanera
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

FECHA: 08/11/2022

PÁGINA: 19

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-035-22
La Paz, 04 NOV 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 262, Parágrafos I y II de la Constitución Política del Estado, establece que se constituye zona de seguridad fronteriza los cincuenta kilómetros a partir de la línea de frontera. Ninguna persona extranjera, individualmente o en sociedad, podrá adquirir propiedad en este espacio, directa o indirectamente, ni poseer por ningún título aguas, suelo ni subsuelo; excepto en el caso de necesidad estatal declarada por ley expresa aprobada por dos tercios de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La propiedad o la posesión afectadas en caso de incumplimiento de esta prohibición pasaran de beneficio del Estado, sin ninguna indemnización. La zona de seguridad fronteriza estará sujeta a un régimen jurídico, económico, administrativo y de seguridad especial, orientado a promover y priorizar su desarrollo, y a garantizar la integridad del Estado.

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo 1 del Artículo 298 del citado Texto Constitucional, establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, entre otros, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de general las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Tercer Párrafo del Artículo 4 de la precitada Ley N° 1990, dispone que la Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y puentes autorizados para que se realicen operaciones aduaneras. También están incluidos en el concepto anterior los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan las operaciones mencionadas anteriormente.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 707, de 18/06/2015, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública la Explotación de Bienes Inmuebles y Transmisión de Bienes Públicos para el Proyecto "Construcción e Implementación de Recintos Multipropósito de Frontera en la Zona de Seguridad Fronteriza del Territorio Nacional", establece: "La presente Ley tiene la finalidad de promover la integridad y seguridad nacional e impulsar la preservación y el desarrollo de zonas fronterizas, a través de la construcción e implementación de Recintos Multipropósito de Frontera en la Zona de Seguridad Fronteriza del Territorio Nacional, que constituyen centros para el establecimiento de infraestructura de entidades públicas."

Que el Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022, tiene como objeto lo siguiente: "Con el propósito de facilitar las operaciones en flujo de mercancías y personas en frontera, promoviendo la integridad y seguridad nacional e impulsando el desarrollo de las zonas fronterizas, a través del funcionamiento de Recintos Multipropósito de Frontera, el presente Decreto Supremo tiene por objeto otorgar a la Aduana Nacional la administración y uso de los Recintos Multipropósito de Frontera"; asimismo, el Artículo 2 del citado Decreto Supremo, señala que la Aduana Nacional estará a cargo de la administración e implementación operativa de los Recintos Multipropósito de Frontera que funcionarán en zonas de seguridad fronteriza del territorio nacional.

Que la Disposición Adicional Única del precitado Decreto Supremo N° 4806, establece que la Aduana Nacional aprobará el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera por Resolución de Directorio, en un plazo máximo de hasta treinta (30) días calendario, computables a partir de la publicación del referido Decreto Supremo.

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Conjunto AN/GNN/DNPLA/I/148/2022, AN/GNJ/DAL/I/167/2022, AN/GNAF/I/158/2022, AN/GNSOR/DDP/I/747/2022, AN/GG/UCCP/I/732/2022, de 31/10/2022, la Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional Jurídica, Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, Gerencia Nacional de Recaudación, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública de la Aduana Nacional, señalan que los Recintos Multipropósito de Frontera, se constituyen en un emprendimiento nacional de naturaleza estatal, que pretende el control fronterizo del flujo de mercancías y personas, promoviendo la integridad y seguridad nacional e impulsando el desarrollo de las zonas fronterizas, como una alternativa más para la reactivación económica del sector comercial internacional; cuya administración y uso fue otorgada a la Aduana Nacional para su implementación administrativa, mediante Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022, en apego a lo dispuesto en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.

Que asimismo, el citado Informe señala que: "Estos recintos permitirán la presencia en las fronteras de nuestro país, de entidades estatales como privadas, con el objetivo de sentar soberanía en las zonas fronterizas del país, con instituciones como la Aduana Nacional (AN), Servicio Nacional de Salud Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASA), Dirección General de Migración (DIGEMIG), Policía Nacional de Bolivia (PNB) FELCN, Banco Unión (BU), Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM) y otras. En ese contexto, se establece que es legalmente procedente la aprobación del Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera, el cual permitirá a la Aduana Nacional regular su funcionamiento, administración, implementación operativa y uso, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022, en cuanto a facilitar el flujo y control de ingreso y salida de mercancías y personas en frontera, promoviendo la integridad y seguridad nacional e impulsando el desarrollo de las zonas fronterizas del territorio nacional."

Que bajo tal contexto, el citado Informe Conjunto, concluye: "De acuerdo a los antecedentes y consideraciones técnicas y legales expuestas en el presente informe, se concluye lo siguiente:

1. El Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), ha sido elaborado en el marco de la normativa vigente y conforme el procedimiento previsto en el Manual para la Elaboración de Reglamentos. Código: A-G-UPECG-PD2, Versión 3, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 02-009-22 de 22/04/2022.

2. El Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), responde a las necesidades operativas identificadas por las

Administraciones Aduaneras y las entidades públicas nacionales y extranjeras relacionadas al control fronterizo, así como las necesidades de los operadores de comercio exterior y usuarios de los Recintos Multipropósito de Frontera. Por otra parte, la Resolución se ha tomado en cuenta los operadores de las diferentes Gerencias y Unidades de la Aduana Nacional, así como también de otras entidades de control que prestarán sus servicios dentro del Recinto Multipropósito de Frontera (RMF), por lo que, se considera que su implementación es viable técnicamente y legalmente, una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas entregue a la Aduana Nacional en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022.

3. Las principales características del Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), responden a las necesidades de actualización de la normativa vigente y de la operativa aplicable, encontrándose orientadas a realizar el control fronterizo de mercancías, personas, vehículos y medios/medios de transporte por parte de las entidades públicas correspondientes en el ámbito de sus competencias y atribuciones, así como la de los operadores de comercio exterior que podrán establecerse en el Recinto Multipropósito de Frontera - RMF.

4. Como un aspecto de suma importancia establecido en la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022, debe preverse que la Resolución que aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), sea emitida antes del 04/11/2022 y entre en vigencia e implemente de acuerdo a la entrega de Recintos Multipropósito de Frontera (RMF) que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas realice a la Aduana Nacional.

Por lo expuesto, la aplicación del Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF) es viable operativa y normativamente, toda vez que con la implementación del mismo se facilitará el flujo y control de ingreso y salida de mercancías, personas, vehículos y medios/medios de transporte en frontera, promoviendo la integridad y seguridad nacional impulsando el desarrollo de las zonas fronterizas del territorio nacional.

Que en consecuencia, el referido Informe Conjunto AN/GNN/DNPLA/I/148/2022, AN/GNJ/DAL/I/167/2022, AN/GNAF/I/158/2022, AN/GNSOR/DDP/I/747/2022, AN/GG/UCCP/I/732/2022, de 31/10/2022, recomienda: "Se recomienda que el contenido del presente informe, así como el Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF) adjunto al mismo, puedan ser considerados por la Gerencia Nacional Jurídica, a efectos de la elaboración de la Resolución que permite su aprobación por parte de la Aduana Nacional, recomendándose que dicho Reglamento pueda ser implementado y entrar en vigencia una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas proceda a la entrega de Recintos Multipropósito de Frontera (RMF) concluidos y en condiciones para su funcionamiento".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/204/2022 de 04/11/2022, concluye que: "De conformidad al sistema técnico desarrollado a través del Informe Conjunto AN/GNN/DNPLA/I/148/2022, AN/GNJ/DAL/I/167/2022, AN/GNAF/I/158/2022, AN/GNSOR/DDP/I/747/2022, AN/GG/UCCP/I/732/2022, de 31/10/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional Jurídica, Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, Gerencia Nacional de Recaudación, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública de la Aduana Nacional, se concluye que la aprobación del Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera, es legalmente procedente, en razón a que la misma no contraviene y se ajusta a la normativa vigente y es emitida en virtud a lo dispuesto en la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022. Asimismo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata para aprobar el citado Reglamento conforme al plazo establecido en el Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022; corresponde a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes, a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por Presidencia Ejecutiva".

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), con código E-GNN-GNJ-GNSOR-UCCP-R9 - Versión 1, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), aprobado en el literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme con lo establecido en el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional. Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública y las Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, notifíquese y címpase.

ROBERTO RODRIGUEZ ARENAL
Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

U.C.S.P.C.
Adolfo
Silva S.